



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, el lugar de notificaciones del ejecutado BERNARDO VALDES MURILLO corresponde a la ubicada en la “Carrera 6 # 34 – 03 Barrio Alfonso López de Bucaramanga”, nomenclatura que como se puede evidenciar pertenece a la Comuna 5 de esta municipalidad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del CGP: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, determinando el Barrio Alfonso López de esta ciudad que pertenece a la Comuna 5, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCO AV VILLAS** contra **BERNARDO VALDES MURILLO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa anotación en el sistema siglo XXI y haciendo para tal fin uso de los medios tecnológicos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3370eb9bf40d8be466114efca4cc73df3f2048f1367b8828520c8fa934930f1c**

Documento generado en 13/05/2021 03:17:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.62 del 14 de mayo de 2021.